

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

*Rad. 050013110-007-2021-00600*

*Interlocutorio Nro. 850*

Llega por reparto a este Despacho, proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL-CONTENCIOSO, promovido a través de apoderado judicial por la señora NATALIA CATALINA USUGA GONZALEZ, en contra del señor WILSON BAQUERO SILVA. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, en razón de ello el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- ✚ Deberá indicar de manera detallada, las circunstancias de tiempo, modo y lugar por las cuales se sustenta la causal invocada.
- ✚ Deberá detallar de manera clara y concisa cual fue la fecha exacta de la separación de cuerpos de la pareja.
- ✚ Se adecuará el poder en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal y como lo ordena el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

- ✚ En el evento de que el nuevo poder no cuente con autenticación personal, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte del poderdante a los apoderados, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandante, allegándose prueba del envío y del contenido del mismo.
  
- ✚ En los términos del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se acreditará que la dirección electrónica o sitio suministrado como del demandado, corresponde al utilizado por el mismo, allegándose el pantallazo que se enuncia en el acápite de notificaciones como prueba de que corresponde a su correo, ya que el mismo no fue aportado con la demanda.
  
- ✚ Deberán indicar en qué oficina de registro se encuentra inscrita tal matrícula.

## **NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75bf53509c7d740692ab9bc01f5a0c4b40e52a964876a846e65cd292c0c24fca**

Documento generado en 22/11/2021 09:50:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>